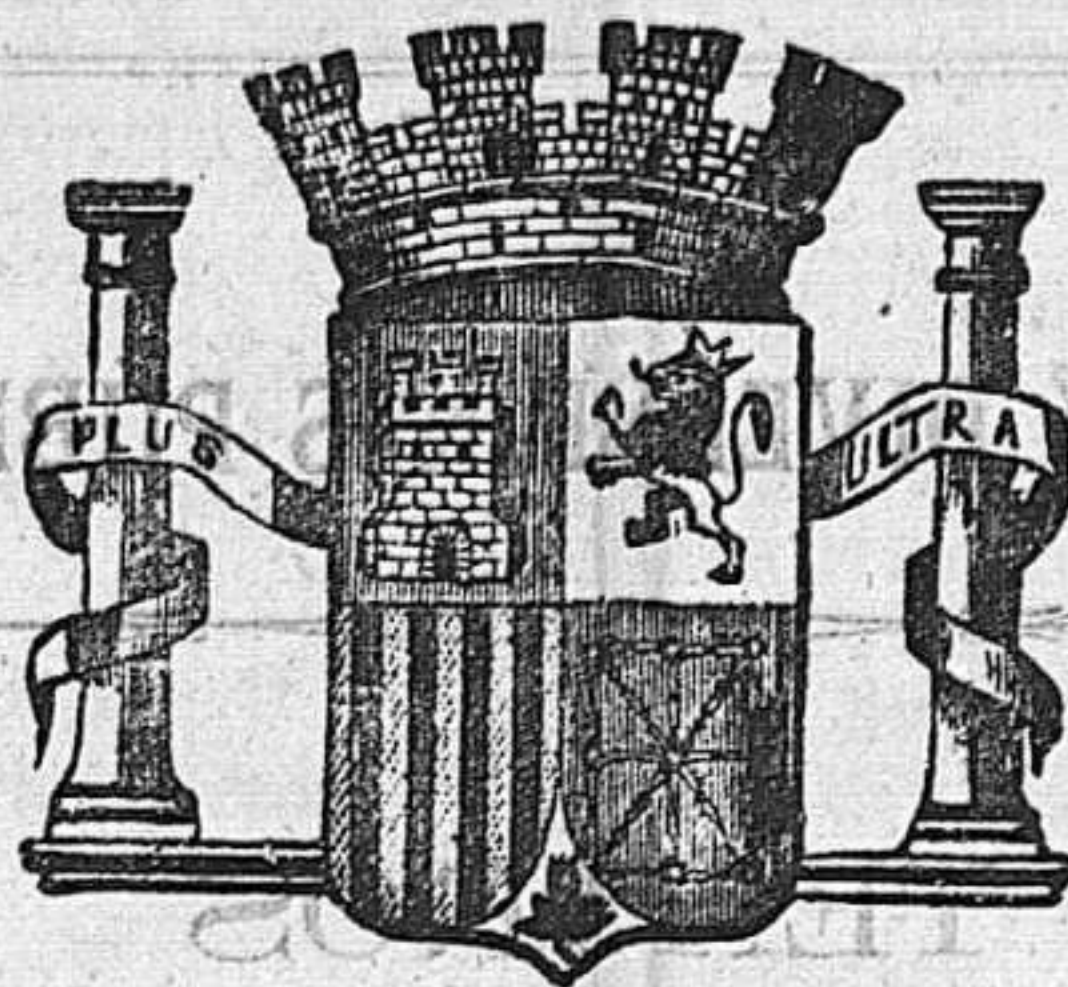


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.217.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 28 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 450 hayas en dos lotes que en el monte de Anguiano, Matute y Tobia, partido judicial de Nágera, llamado Redonda y Valvanera, y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de los pueblos espresados por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes	Localidad	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno		IDEM TOTAL.
					Pts. cts.	Pesetas céntimos	
1.º	Matillas	300	0,50	14	3	»	900 »
2.º	Quebrantada	150	0,50	14	3	»	450 »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada á cada lote en la que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Anguiano, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 7 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.229.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 2 del mes próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 40 hayas y 50 robles, que en el monte de Villarta quintana, partido judicial de Santo Domingo, llamado Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo y sitio titulado Royo Pedro Alonso, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento del espresado pueblo por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes	Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	Precio de cada uno		IDEM TOTAL
				Pests. cts.	Pesetas cts.	
	40 hayas.	0,38	8	1	50	185
	50 robles.	0,38	4	2	50	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 185 pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villarta quintana, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 11 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.219.

Por el Juzgado de 1.ª Instancia de Aoiz, (provincia de Navarra) se dá cuenta á este Gobierno que el dia 31 de Octubre último, falleció el postulante llamado Victoriano Zamora, cuyas señas se espresan á continuacion, y como quiera que dicho sugeto hizo presente ántes de su defuncion pertenecer á esta provincia, lo hago público por medio de este Boletín oficial, y encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el pueblo de su naturaleza del finado ó parientes del mismo para los fines oportunos.—Señas.—Riojano, edad unos setenta años, estatura alta, pelo canoso, barba cerrada, nariz regular, ojos blanquecinos. Vestía: capa de paño muy usada, chaqueta de paño negro, chaleco de tela negra, camisa de lienzo usado; llevaba una alforja de cáñamo derrotada, un bolsillo de pellejo con 19 reales, una media de lana blanca con barras azules, 6 reales y 65 céntimos. Logroño 5 de Diciembre de 1871.—Ramon de Acero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporacion celebrará sesion extraordinaria, para el despacho de asuntos de su competencia, el dia 20 del actual á las once de la mañana. Lo que se anuncia al público á

los efectos del art. 38 de la ley vigente. Logroño 12 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Joaquin Farias.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1228.

Seccion de Fomento.—Estadística.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno, en el preciso término de 15 dias, la estadística relativa á diversiones y espectáculos públicos, que haya habido en sus respectivas localidades en el año de 1870. Para dar cumplimiento acertadamente á este interesante servicio, se sujetarán estrictamente, para la formacion de la precitada estadística al modelo que se publica á continuacion, y á las advertencias que van puestas al final del mismo.

Del celo y actividad de los Señores Alcaldes, y muy especialmente de los Sres. Secretarios, espero que no me darán lugar á usar de medios correctivos para conseguir se cumpla lo que se deja manifestado en esta circular. Logroño 9 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS EN 1870.

TEATROS

AYUNTAMIENTO.	Número de teatros.	Número de localidades.	NUMERO DE FUNCIONES.				
			dramáticas.	de ópera.	de zarzuela.	de otras clases.	TOTAL.

SOCIEDADES DE RECREO.

AYUNTAMIENTO.	SOCIEDADES.				TOTAL.
	dramáticas.	de música.	de baile.	de otras clases.	

PLAZAS DE TOROS, CIRCOS Y JUEGOS DE PELOTA.

AYUNTAMIENTO.	PLAZAS DE TOROS.		CIRCOS ECUESTRES.			CÍRCOS GALLÍSTICOS.		Juegos de pelota.
	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de circo.	Número de localidades.	Num. de funciones.	Núm. de circo.	Núm. de funciones.	

TERTULIAS PÚBLICAS, CAFÉS, ESTABLECIMIENTOS DE BILLAR Y TABERNAS.

AYUNTAMIENTO.	CAFÉS.		Tertulias públicas.	Tabernas.	MESAS DE BILLAR.			TOTAL.
	con esca-nario.	sin esca-nario.			En los estableci-mientos de este nombre.	En las socie-dades de recreo.	En los cafés.	

Fecha y firma.

ADVERTENCIAS. Como teatros, plazas de toros, circo y juegos de pelota solo se reputarán los que los fueran en 1870 con carácter permanente para solaz del público. En el cuadro de sociedades de recreo y bajo el epígrafe de otras clases se inscribirán todas aquellas que no fueron dramáticas, de música ó de baile, como los casinos, círculos y otras análogas cuyas mesas de billar se figuran despues en el estado que de ellas hace mérito

NUMERO 1230.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Noviembre último en la forma siguiente:

Pesetas Cis.

- Racion de pan de 0'70 decágramos. » 31
Id. de cebada de 6'9375 litros. » 77
Idem de paja de 6 kilógramos. » 24
Litro de aceite. » 1 20
Kilógramo de carbon » 8
Idem de leña. » 5

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Noviembre último. Logroño á 11 de Diciembre de 1871.

—El Presidente, Ramon de Acero. —El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta núm. 337 de fecha 3 del actual se halla inserta la real orden que copiada á la letra dice así:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general relativo á la necesidad y conveniencia de variar el sistema de rentas que actualmente se sigue para enagenar los envases vacios que procedentes de tabacos resultan existentes en las Administraciones económicas y demás Subalternas de cada provincia, S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver que se autorice á los Guarda almacenes de las Administraciones económicas y Administradores Subalternos de Rentas estancadas de las provincias para que vendan privadamente los envases vacios de tabacos que vayan resultando sobrantes en los respectivos almacenes á los precios de 60 céntimos de peseta los de pino, 75 id. los barriles ó toneles, de 50 id. los sacos ó fundas, de 20 id. los cajones de cedro y de 10 id. las latas; y en el caso de que al finalizar el año económico quedasen existencias y no pudiese dárseles salida á los precios fijados se verificará subasta pública para enagenarlos á fin de costar se acumulen en los almacenes. De esta medida se exceptúan los envases sobrantes en los almacenes de los puntos donde existen Fábricas de tabacos cuyos establecimientos seguirán recibiendo para su aprovechamiento con arreglo á las órdenes vigentes.—De Real orden lo digo á

V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Rentas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Logroño 9 de Diciembre de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

Secretaría.—Bonos.

En la Gaceta de Madrid, número 342, correspondiente al viernes 8 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general del Tesoro público.—Sección de Bonos.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto del Gobierno provisional de 28 de Octubre de 1868; el dia 27 del corriente á las doce de su mañana, se verificará el sorteo de los 62 500 bonos del Tesoro que corresponde amortizar en el presente año. El acto tendrá lugar en el salon en que se celebran los de la Loteria Nacional, situado en el edificio de los Consejos, bajo el mismo sistema abreviado en que se ejecuta el de las obligaciones del Estado por Ferro-carril, extrayéndose cinco bolas para que resulte amortizado el 5 por 100 de 1.250.000 bonos que constituyen la total emision.—Las operaciones de canje de los resguardos interinos existentes todavia en circulacion quedarán suspendidas en la Tesoreria central desde las tres de la tarde del dia 26 del actual, hasta el 2 del próximo mes de Enero; de consiguiente los tenedores de dichos resguardos que no acudan á recoger los equivalentes bonos antes de la mencionada suspension, no podrán optar á los beneficios del sorteo del presente año. La presentacion en la Tesoreria central y en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Madrid, de los bonos que resulten amortizados podrá efectuarse desde el dia 15 del inmediato mes de Enero, bajo factura duplicada, en la forma que se indicará á los interesados por las mismas oficinas encargadas de su recepcion.—Los bonos amortizados en el sorteo del año actual, deberán presentarse con los cupones respectivos á los semestres posteriores á dicho sorteo; en el concepto de que si algun interesado por cualquiera eventualidad no pudiera efectuar la entrega de alguno de estos, deberá reintegrar su importe, sin cuyo requisito no le serán admitidos aquellos. Madrid 7 de Diciembre de 1871.—José Manso.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 11 de Diciembre de 1871.—El Jefe de la Administracion económica.—P. V., Manuel de Equivel.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA para la recaudacion de Contribuciones de la provincia de Logroño.

El Banco de España previene á esta Delegacion, que para evitar la posibilidad de todo abuso, al solicitar los contribuyentes la domiciliacion del pago de sus cuotas en punto distinto del en que radican sus fincas, con arreglo á la base 9.ª del convenio celebrado con el Gobierno y dicho establecimiento en 19 de Diciembre de 1867, se inserte en el Boletin oficial de esta provincia la citada base, como también el artículo 52 del Reglamento de 27 de Enero de 1868 y modelo

unido al mismo, para conocimiento de los ya citados contribuyentes; y en su cumplimiento se estampan integros á continuacion:

Base 9.ª del contrato.

Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que más les convenga de aquellos en que el Banco tenga Agentes propios de recaudacion, siempre que con 15 dias de anticipacion den aviso por escrito solicitándolo así:

Artículo 52 del Reglamento

Autorizándose á los contribuyentes por la base 9.ª del convenio para domiciliar el pago de sus cuotas de contribucion en cualquiera de los puntos en que tenga el

Modelo que se cita.

Sr. Delegado de la Recaudacion de Contribuciones de Madrid.

D. Juan Gonzalez, residente en Madrid, calle de Valverde, núm. 5, cuarto 2.º izquierda, solicita pagar en esta corte las cuotas de contribucion que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Table with columns: PUEBLOS, Escuds. mils., and rows for Haro, Arnedo, Trugillo, and a RESUMEN section.

Madrid 13 de Julio de 1868

Juan Gonzalez.

NOTA. Esta peticion se presentará por duplicado con el objeto de que se quede un ejemplar en la Delegacion del Banco y se devuelva el otro al interesado. Logroño 5 de Diciembre de 1871.—Francisco de P. Escalona.

Por el presente se anuncia en segunda licitacion y por el precio de la retasa los bienes de la ampliacion de embargo verificado en los de la pertenencia de D.ª Maria Nieves Breton, para pago á la Hacienda pública de mil cuatrocientas pesetas y las costas, de un monte que adquirió del Estado, cuyas fincas son las siguientes: 1.ª La heredad del término de la Cerrada con diez y seis olivos, linda S. Gregorio Herce, E. herederos de Marcelino Garcia, O. D.ª Prudencia Angulo y N. vecinos de Pradejon, relasada en trescientas veinticinco pesetas. 325, » 2.ª Otra en dicho término, de seis olivos, linda E. vecinos de Pradejon, S. un pozo, O. Santiago Rivas y N. Ramona Espinosa, en sesenta pesetas. 60, » 3.ª Otra en los Salobreres, de un celemin de tierra, linda E. Angel Herce, S. Melchor Rodrigo, O. Roque Saenz, N. camino, en cinco pesetas. 5, » 4.ª Otra en el Altillo de la Aguadilla, de cuarenta y cinco olivos, de tercera calidad, S.

vecinos de Pradejon, E. José Martinez, O. vecinos de Pradejon, N. el sendero, valor doscientas cincuenta pesetas. 250, » 5.ª Otra en las Bardinas, con treinta y tres olivos: linda S. D. Manuel Herce, E. Roman Sanz, O. D. Antonio Caravantes, N. Roque Sanz. Valor trescientas cincuenta pesetas. 350, » 6.ª Otra en el mismo término con treinta y ocho olivos, linda S. y N. José Martinez, E. y O. José Lujo. Su valor doscientas cincuenta pesetas. 250, » 7.ª Otra en Aguamanar, de veinticinco olivos y seis tallares; linda S. y N. José Martinez, E. y O. José Lujo. Su valor trescientas cincuenta pesetas. 350, » El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el dia diez y seis del actual y hora de diez á doce de su mañana. No se admitrán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Tudelilla 7 de Diciembre de 1871.—El Comisionado, Eduardo Montenegro.

NUMERO 1.224.

Circulares.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

A los Señores Jueces Municipales de este dicho partido, hago saber: Que por auto del día de ayer y no siéndome posible girar a los Registros civiles de todos los pueblos del mismo, la visita ordinaria semestral ordenada por el artículo cuarenta y uno de la Ley del ramo y los noventa y uno y noventa y dos del Reglamento, en razón a las muchas y graves ocupaciones de urgente y perentorio despacho que pesan sobre este Juzgado, y en uso de las facultades que por aquellos me están conferidas, he nombrado mis delegados con tal objeto, para Navarrete, Fuenmayor, Torremontalvo y Somalo, al Fiscal Municipal de Cenicero D. José María Bargonon; para Viguera, Nalda, Sorzano, Sojuela y Alberite al de Albelda D. Pablo Trevijano; para Villamediana, Lardero, Rivafrecha y Albelda, al de Alberite D. Eustasio Miguel; para Sotés, Entrena, Daroca, Hornos y Medrano, al de Navarrete D. Juan Infante; para Cenozo, Clavijo, Leza y Murillo de Río Leza, al de Rivafrecha D. Matias Ruiz Clavijo; para Juvera, El Collado y aldeas, al de Lagunilla D. Tiburcio Gil Torre; para Agoncillo, Arrubal y Lagunilla, al de Murillo D. Francisco Valentín de Casas; y para Cenicero, al de Fuenmayor D. Angel Veguá Navajas; cuya visita empezará a tener lugar el día diez y seis del actual, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo noventa y tres del citado Reglamento, é instrucciones que al efecto me han sido comunicadas por la Dirección general.

Al propio tiempo les participo: Que según resolución de la indicada Superioridad, espresada en circular fecha veinte y ocho de Noviembre pasado, en que se dan las insinuadas instrucciones, han de continuar por ahora llevándose los libros ó cuadernos provisionales formados para las inscripciones, abriéndose otros nuevos ultimados que sean, con el número de hojas que se calculen necesarias hasta fin de Junio del próximo año de mil ochocientos setenta y dos, los cuales se formarán, abrirán, autorizarán y costearán con arreglo a la segunda disposición transitoria del repetido Reglamento, no siendo preciso el duplicado prevenido en el artículo sétimo de la Ley.

Logroño seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Cayuela. — Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez, Secretario.

NUMERO 1.232.

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido que a continuación se expresan, hago saber: Que no habiendo cumplido hasta esta fecha con lo prevenido en la circular de veintiseis de Octubre último, inserta en el Boletín oficial correspondiente al treinta del mismo, en lo referente al mes de Noviembre próximo pasado, a pesar de lo que en ella se ordenaba y estando dispuesto a corregir disciplinaria y rigurosamente tales faltas, he acordado recordárselo por la presente como última vez advirtiéndoles que de no hacerlo en el término de tres días por lo que hace a dicho mes de Noviembre, y puntual y exactamente en lo sucesivo, les exigiré sin escusa, pretesto ni contemplación alguna, la responsabilidad a que se hayan hecho acreedores.

Logroño doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Cayuela. — Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez.

PUEBLOS.

- Hornos. Fuenmayor.
- Daroca. Sorzano.
- Leza de Río Leza. Villamediana.
- Torremontalvo. Lardero.
- Juvera. Sojuela.
- Clavijo. Cenozo.

Continúa la suscripción abierta para erigir un monumento que perpetúe las Glorias del Excmo. Señor Duque de la Victoria.

NOMBRES. Pstas. céts.

Suma anterior.	825, »
Excmo. Sr. D. Ramon de Salazar y Mazarredo . . .	10, »
Batallon cazadores de Alba de Tormes, número 10 . . .	122,35
<i>Suscripción de la Casa Consistorial.</i>	
D. Tadeo Salvador.	25, »
Gregorio Martinez y Luco. . .	25, »
Manuel Sanz	25, »
Meliton Herreros Hidalgo . .	10, »
Baldomero Saenz	5, »
Rafaél Martinez	»50
<i>Suscripción de la casa-comercio de los Sres Infante y Colis.</i>	
D. Plácido Aragon.	8, »
Nicolás Saenz de Tejada. . . .	5, »
Florencio Torralba.	5, »
Pedro Colis.	5, »
Suma	1.070,85

Logroño 12 de Diciembre de 1871. — El Alcalde, Francisco Díez.

NUMERO 1185.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse a contratar doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio a subastarios con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 22 de diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871. — El Intendente Jefe de la 2.ª sección, P. V. — El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de tela de algodón con destino a sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de doscientos sesenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y a la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La espresada tela ha de ser de fabricación española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veintitres hilos de trama y veintidos de urtumbre por centímetro cuadrado, sin ninguna aderezo y enteramente igual en cuanto a tegido, a la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración mi-

litar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatrocientos setenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sabana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado a cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.ª La entrega de los espresados doscientos sesenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos; el primero de a cincuenta mil metros, a los 40 días de comunicada al rematante la R. O. de aprobación, y los tres restantes de a sesenta mil metros cada uno con el intervalo de treinta días de uno a otro sin intermisión, de modo que a los 120 días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administración militar procederá, sin previo aviso a adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, a costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, según el caso, a cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y a presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros que haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes a la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 5.ª, que le será espesada por el número de metros que haya entregado.

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen

redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos sesenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

11.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí a presencia del Tribunal respectivo, con arreglo a la instrucción de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto.

12.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la Ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.ª Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura a que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.ª El remate no es válido hasta que no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la Ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 12 de noviembre de 1871. — El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . ., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de) . . . del día . . . de . . . núm. . . según los cuales han de ser contratados doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino a sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete a entregarlos al precio de . . . (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesorería de . . . ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)